



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-919-SPA-540

No. de folio: PAOT-05-300/200-4405-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 SEP 2021**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como en el artículo TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado el elemento contenido en el expediente número PAOT-2018-919-SPA-540 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto cinco ejemplares caninos (todas tallas mediana, distintas razas), a los cuales no se les brinda alimento y agua por lo que hoy en día se encuentran en estado famélico (...) uno de ellos presenta una herida en las patas la cual no ha sido atendida debidamente ante un médico veterinario; así mismo (...) dos ejemplares se encuentran amarrados con una cadena que mide aproximadamente un metro de largo a un mueble, los cuales no les permite tener mucha movilidad (...) no cuentan con el espacio idóneo para refugiarse de las condiciones climatológicas (...) [en el domicilio ubicado en calle estrella de Belén de las Flores, colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncias.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD INNOVADORA
DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2018-919-SPA-540

No. de folio: PAOT-05-300/200-4405-2021

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario adscrito a esta entidad mediante reconocimientos de hechos contactó lo siguiente:

- La existencia de 5 ejemplares caninos criollos.
- Dos de los caninos presentan una condición corporal baja 2/5.
- Uno de los caninos presentaba una lesión en la pata izquierda.
- Se encontraban alojados en el acceso de entrada del inmueble, en el sitio de alojamiento se observaron heces y orina.
- El alojamiento proveído no les proporcionaba resguardo.

Por lo que en seguimiento a lo anterior personal adscrito a esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable de los caninos, sugiriendo mejorar la condición corporal de los caninos y atender la lesión. Al respecto durante el último reconocimiento de hechos realizado al sitio motivo de denuncia por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en atención a una investigación relacionada a los hechos denunciados, se constató lo siguiente:

- 4 ejemplares caninos.
- Presentan una condición corporal adecuada (3/5).
- Sin signos de lesiones o enfermedades, el canino de la lesión en la pata fue atendido.
- Son alojados en un sitio limpio donde se les proporciona resguardo contra la intemperie.
- Se observan recipientes de agua y comida.



Por último la persona responsable de los caninos informó que uno de los 4 caninos fue dado en adopción por lo que únicamente cuenta con 3.

No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales conminándola a su debido cumplimiento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2018-919-SPA-540

No. de folio: PAOT-05-300/200-4405-2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el inmueble, ubicado en calle estrella de Belén de las Flores, colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, habitaban 5 ejemplares caninos, de los cuales 2 de ellos presentaban condición corporal baja y uno presentaba una lesión en la pata, situación por la cual, derivado de la promoción del cumplimiento voluntario de la normativa por parte de la persona responsable, se invitó a mejorar la condición corporal de los caninos y atender la lesión, además de proveer un alojamiento limpio y agua a libre acceso, situación que fue corroborada durante el último reconocimiento de hechos.
2. Asimismo, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales del presente instrumento, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

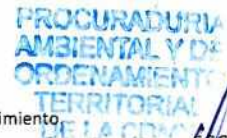
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrel. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento



ESGH/FSC